

RESOLUCIÓN No. DZ5-DZORDFC18-00000002**EL DIRECTOR ZONAL 5
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”;

Que de acuerdo al artículo 124 del mismo cuerpo legal señala que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que entre otras normas, los artículos 96, 98, y 362 de la Codificación del Código Tributario, los 107-A, 107-B, 107-C y 107-D de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, el numeral 9 del artículo 2 y el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los artículos 13 a 16 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes y el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000091, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 696 de 22 de febrero de 2016, establecen deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros, así como facultades de esta administración tributaria, sin especificar el órgano que puede exigir su cumplimiento o ejercer las facultades;

Que de conformidad al artículo 67 de la Codificación del Código Tributario y al numeral 6 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, entre las facultades de las administraciones tributarias, se encuentra la de imponer sanciones por infracciones a las leyes tributarias o sus reglamentos;

Que los artículos 68 y 87 a 95 inclusive, de la Codificación del Código Tributario, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas y la Ley de Régimen Tributario Interno –en lo que respecta al Impuesto a la Renta y su reglamento, otorgan y regulan la facultad determinadora del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;



Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia, del Director General y de los directores zonales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Art 7 del Código Orgánico Administrativo dispone como principio general de las administraciones públicas la desconcentración, cuya finalidad es el descongestionamiento y el acercamiento de las administraciones a las personas a través de una distribución objetiva de funciones, repartiendo las mismas entre los órganos de una misma administración pública;

Que el art 65 y numeral 1 del artículo 69 del mismo cuerpo legal prevén que tanto la Constitución como la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir con sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado; y que es delegable el ejercicio de las competencias, incluidas la de gestión de los órganos administrativos en otros órganos de la misma administración pública jerárquicamente dependientes;

Que el art 70 ibídem prevé la publicación de la delegación de competencias y su revocatoria, a través de los medios de difusión institucional;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRNO18-0000035-E del 31 de octubre de 2018, se otorga el nombramiento provisional del Nivel Jerárquico Superior al Ing. Jean Steve Carrera Lopez como DIRECTOR ZONAL 5 del Servicio de Rentas Internas, y lo faculta a desempeñar el cargo desde el 01 de noviembre de 2018;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas constituyen una instancia de actuación desconcentradas que se conforman primordialmente por la unión de varias provincias. La



denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 357, publicado en el Registro Oficial N° 205 de 02 de junio de 2010, en el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, en atención a los cambios incorporados con la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, la Dirección Provincial de Los Ríos pasa a constituirse en Dirección Zonal 5 que comprende las provincias de Los Ríos, Bolívar, Galápagos y Santa Elena;

Que mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 5, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que mediante resolución No. NAC-DGERCGC17-00171 del 27 de febrero de 2017, el Director General del Servicio de Rentas Internas, reformo el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de alinear los productos y servicios que genera esta Administración Tributaria a los procesos y normativa vigente de acuerdo a las necesidades de las unidades administrativas;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 5, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y, En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Jefe Zonal del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, a su encargado o subrogante la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes actos:

- a) Liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, liquidaciones de multas y liquidaciones de anticipos cuyo monto no supere los cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,000.00);
- b) Resoluciones sancionatorias pecuniarias cuyo monto no supere los mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1500); de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- c) Oficios de Preventivas de clausuras;



- d) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes o peticiones;
- e) Oficios circulares (persuasivos) mediante los cuales se informa a los sujetos pasivos el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales;
- f) Oficios de requerimientos de información, comparencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales y otras comunicaciones dentro o fuera de los procesos de determinación;
- g) Oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información, comparencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales dentro o fuera de los procesos de determinación;
- h) Oficios y/o resoluciones de atención a las peticiones que presenten los contribuyentes, responsables o terceros;
- i) Oficios de inconsistencias;
- j) Oficios de inicio de sumario;
- k) Oficios de Comunicaciones de Diferencias mediante las cuales se informan a los contribuyentes las diferencias detectadas en sus declaraciones;
- l) Resoluciones en respuesta a las peticiones de los contribuyentes que solicitan dejar de llevar Contabilidad;
- m) Oficios de respuesta a las peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- n) Resoluciones absolutorias dentro del procedimiento sumario;
- o) Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
- p) Actas de entrega-recepción de documentación en los procesos de determinación;
- q) Oficios de realización y cierre de inspección contable dentro de los procesos de determinación y como procedimiento de control independiente;
- r) Oficios informativos dentro o fuera de los procesos de determinación;
- s) Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria;
- t) Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación tributaria ejecutados por el Departamento de Gestión Tributaria;



- u) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por los contribuyentes, responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta cuyo monto no supere los cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000);
- v) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de los contribuyentes sin límites de monto;
- w) Oficios de altas y bajas de contribuyentes especiales;
- x) Resoluciones absolutorias de procesos de preventivas de clausura;
- y) Oficios de corrección del cálculo del anticipo y otras diferencias en declaraciones de los sujetos pasivos;
- z) Resoluciones u Oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por los contribuyentes, responsables o terceros relativas a baja de obligaciones de los impuestos administrados o recaudados por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 2.- Delegar a los **JEFES PROVINCIALES** de los Departamentos de Gestión Tributaria de la Zona 5, a su encargado o subrogante las mismas atribuciones contempladas en el Art. 1 de esta resolución.

Art. 3- Delegar a la **COORDINADOR/A**, a su encargado o subrogante del Centro de Gestión Tributaria de la ciudad de Quevedo del Servicio de Rentas Internas en el ámbito de sus competencias los documentos detallados en el artículo 1 de la presente resolución en relación a los sujetos pasivos y terceros cuyo domicilio tributario sea en los cantones de Quevedo, Quinsaloma, Buena Fe, Valencia y Mocache de la provincia de Los Ríos;

Art. 4- Delegar a la **COORDINADOR/A**, a su encargado o subrogante del Centro de Gestión Tributaria de la ciudad de San Cristóbal del Servicio de Rentas Internas en el ámbito de sus competencias los documentos detallados en el artículo 1 de la presente resolución en relación a los sujetos pasivos y terceros cuyo domicilio tributario sea el cantón San Cristóbal de la provincia de Galápagos;

Art. 5.- Delegar a los funcionarios del Departamento de Gestión Tributaria; Centro de Gestión Tributaria de la Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas la facultad de notificar dentro del ámbito de sus competencias los documentos emitidos por el Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas;

Art. 6.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el desarrollo, cumplimiento, ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que dispone, realiza y emite el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 5;

Art. 7.- Las facultades delegadas de expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de sus competencias por el Departamento de Gestión Tributaria de esta Dirección Zonal detallados en la presente resolución, incluyen las realizadas de forma electrónica:



Art. 8.- Los servidores delegados por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias;

Art. 9.- El funcionario delegado informar periódicamente a la Dirección Zonal sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución;

Art. 10.- Deróguese la Resolución No. ZLR-DZORGE14-00001, publicada en el Registro Oficial No. 409, del 06 de enero de 2015;

Art. 11- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional (www.sri.gob.ec)

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Babahoyo a, **07 DIC. 2018**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Jean Carrera López, Director Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Babahoyo, a **07 DIC. 2018**

Lo certifico. -


Abg. Jessenia Johanna Chonillo Rodriguez
SECRETARIA ZONAL 5
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

